



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande**

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía.
Actuación:	Libra mandamiento de pago.
Radicado:	086344089001-2021-00025-00.
Demandante:	Suma Sociedad Cooperativa Ltda.
Demandado:	María Teresa de la Cruz de Bolívar.

Informando que está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse Proveer.
Sabanagrande, marzo 3 de 2021.

**SULVANY MARCELA PEÑA
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SABANAGRANDE. Sabanagrande, marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que, Suma Sociedad Cooperativa Ltda., a través de endosatario para el cobro judicial Dra. NOHEMI VILLARRUEL RANGEL, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora MARÍA TERESA DE LA CRUZ DE BOLÍVAR.

Revisada la solicitud, reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., y los de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, 422 y 424 del C.G.P, por lo que se libraré el correspondiente mandamiento ejecutivo.

Así mismo, el Despacho requerirá posteriormente, en el momento que considere oportuno, el título valor en original para que, el mismo repose en el expediente, de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA, y en contra de MARIA TERESA DE LA CRUZ DE BOLIVAR, por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. **(\$8.522.332)**, por concepto de capital, más los intereses corrientes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 20 de noviembre del 2019 hasta el 01 de mayo del 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 02 de mayo del 2020 hasta el pago total de la obligación. Lo que deberá hacer en el término máximo de cinco (05) días, posteriores a la notificación personal de la presente orden.
2. Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
3. Tener como endosatario para el cobro judicial de SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA a la Dra. NOHEMI VILLARRUEL RANGEL, identificada con C.C. N° 36.640. 457, y T.P. N° 109.909.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande
Firmado Por:**

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7070de1bd3bd8ab405b26a95e6fb8a9c453e5e9b6dd9fe49cba26a99766a363e

Documento generado en 03/03/2021 06:30:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**